

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
(Unión)

Y

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
(Universidad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.:  
A-26-1018<sup>1</sup> Y A-26-1019<sup>2</sup>

SOBRE: ARBITRABILIDAD  
PROCESAL

CASOS AGRUPADOS:  
A-25-408 (César Díaz)  
A-25-409 (Efrén Figueroa)

SOBRE: AMONESTACIÓN  
ESCRITA

ÁRBITRO: Lilliam M. Aulet Berríos

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de los casos de epígrafe tuvo lugar el 11 de junio de 2025. Los casos quedaron sometidos, para efectos de análisis y adjudicación, el 9 de julio de 2025.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

La Universidad de Puerto Rico, en adelante "la Universidad", estuvo representada por el Lcdo. Francisco A. Vargas López, asesor legal y portavoz; y en calidad de testigos: la señora Elsa Santos Berríos; directora de Recursos Humanos del

<sup>1</sup> Número administrativo asignado a la arbitrabilidad procesal del Caso Núm.: A-25-408.

<sup>2</sup> Número administrative asignado a la arbitrabilidad procesal del Caso Núm.: A-25-409.

Recinto de Humacao; la señora Jessica Pérez, analista de Recursos Humanos; el señor Xavier Velázquez Cruz; director interino de Seguridad; y la señora Carmen Ortiz Lugo, oficial de Seguridad.

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Puerto Rico, en adelante "la Unión", estuvo representado por el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; el señor Jesús E. Arzuaga, delegado; el señor Nelson Peña, representante y testigo; y los señores César Díaz y Efrén Figueroa; querellantes.

## II. SUMISIÓN

Las partes no presentaron un acuerdo de sumisión. En su lugar, sometieron sus respectivos proyectos:

### Por parte de la Unión:

Que la Honorable árbitra determine si la contestación de Efrén Figueroa y César Díaz es adecuada de acuerdo con el procedimiento de quejas y agravios del Convenio entre las partes. De no serlo se solicita que se elimine la medida disciplinaria del expediente de personal de los compañeros unionados. [Sic]

### Por parte del Patrono:

Que la Honorable Árbitro resuelva si la presente disputa es arbitrable, conforme al procedimiento de quejas y agravios establecido en la Reglas Suplementarias negociadas entre el Sindicato de Trabajadores y la Universidad de Puerto Rico. De resolver que no es arbitrable, se solicita la desestimación del caso sin necesidad de entrar en los méritos del mismo.

De este Honorable Foro entender que la presente disputa es arbitrable, se solicita que la Honorable Árbitra valide la acción disciplinaria que se encuentra en disputa. [Sic]

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>3</sup>, entendemos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar si las querellas de epígrafe son o no arbitrables procesalmente. De determinarse que no son arbitrables, que se desestimen las querellas. De determinarse que son arbitrables, que se determine si las medidas disciplinarias estuvieron o no justificadas.

### III. PRUEBA DOCUMENTAL

#### A. Exhíbit Conjunto:

1. Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias.

#### B. Exhíbites del Patrono:

1. Reglamento de Circulación, Estacionamiento y Autorización de Acceso de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transportación a la Universidad de Puerto Rico en Humacao.
2. Informe de Otros Servicios, Oficina de Seguridad.
3. Informe de Accidentes de Tránsito.
4. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para el Personal de la Universidad de Puerto Rico.
5. Informe de Novedades, Oficina de Seguridad y Tránsito.
6. Carta de 13 de diciembre de 2023, suscrita por la Sr. Elsa Santos Berríos.
7. Carta de 10 de enero de 2024, suscrita por el Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón.
8. Informe de la Oficial Investigadora.
9. Carta sobre Intención de Imponer Amonestación Escrita de 25 de marzo de 2024, dirigida al Sr. Efrén Figueroa, suscrita por el Dr. Carlos A. Galiano Quiñonez, rector del Recinto de Humacao.

---

<sup>3</sup> Artículo IX- Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El mismo deberá ser dirigido al árbitro por escrito con copia a la otra parte. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir los remedios que entienda, luego de la evaluación y análisis de toda la prueba presentada en el caso.

10. Carta sobre Intención de Imponer Amonestación Escrita de 25 de marzo de 2024, dirigida al Sr. César Díaz, suscrita por el Dr. Carlos A. Galiano Quiñonez, rector del Recinto de Humacao.
11. Querrela de la Unión de 3 de abril de 2024.
12. Carta de 10 de septiembre de 2024, sobre Intención de Imposición de Amonestación Escrita al Expediente, dirigida al Sr. Efrén Figueroa, suscrita por el Dr. Carlos A. Galiano Quiñonez, rector del Recinto de Humacao.
13. Carta de 10 de septiembre de 2024, sobre Intención de Imposición de Amonestación Escrita al Expediente, dirigida al Sr. César Díaz, suscrita por el Dr. Carlos A. Galiano Quiñonez, rector del Recinto de Humacao.
14. Carta sobre Citación a Entrevista de Investigación Administrativa del Sr. César Díaz, de 31 de enero de 2024, suscrita por el Sr. David Muñoz Hernández, presidente de la Unión.
15. Carta sobre Citación para Entrevista por Oficial Examinadora del Sr. César Díaz, de 7 de febrero de 2024, suscrita por el Sr. David Muñoz Hernández, presidente de la Unión.
16. Carta sobre Citación para Entrevista por Oficial Examinadora del Sr. Efrén Figueroa Guevara, suscrita por el Sr. David Muñoz Hernández, presidente de la Unión.
17. Carta, vía correo electrónico, de 5 de marzo de 2024, dirigida al Sr. David Muñoz Hernández suscrita por la Sra. Elsa Santos Berríos, directora de Recursos Humanos del Recinto de Humacao.

**IV. DISPOSICIONES DE LAS REGLAS Y CONDICIONES DE TRABAJO SUPLEMENTARIAS A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**

**ARTÍCULO 21- PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS**

**A. Definición de Querrela:**

Se entenderá por querrela una reclamación o queja sobre un asunto que surja de la interpretación de las cláusulas acordadas sobre condiciones de trabajo, según constan en la certificación que emita la Junta de Síndicos al efecto, o surja en el desempeño de su trabajo por acción tomada

por una persona autorizada de la Administración Universitaria.

El Procedimiento de Querellas es el proceso mediante el cual las partes se obligan a dilucidar los asuntos mencionados en el párrafo anterior y todas las querellas relacionadas a estos deberán ser radicadas ante este Comité. Del trabajador no presentar la querella por medio del Sindicato dentro del tiempo dispuesto en este artículo, se entenderá que ha renunciado a utilizar este procedimiento, en cuyo caso la Administración Universitaria procederá a tramitar el caso a través de los procedimientos formales dispuestos por la reglamentación universitaria o la ley aplicable.

### **C. PROCEDIMIENTO**

1. Para poder ser considerada una querella por el Comité, deberá ser radicada por el Sindicato ante el Comité por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos que la motivan. El Comité tendrá un máximo de sesenta (60) días para entrar en los méritos y remitir su decisión escrita del caso.

## **V. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

### **ARTÍCULO V- APLICABILIDAD**

Este Reglamento aplicará a todo el personal universitario, entiéndase, empleados tanto docentes y no docentes, en todos los recintos, unidades institucionales o dependencias de la Universidad. En los casos de empleados que pertenezcan a una agrupación *bona fide* reconocida por la Junta de Gobierno para propósito de dialogo, o una organización obrera certificada conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, los procesos disciplinarios se regirán por los acuerdos convenidos. En ambos, las normas contempladas en este Reglamento aplicarán de manera supletoria.

VI. REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE ACCESO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

**ARTÍCULO 5 - FACULTAD DE LA GUARDIA UNIVERSITARIA**

**Sección 5.4** Se autoriza a los(as) Oficiales de Seguridad a expedir boletos por faltas administrativas (multas) a los(as) conductores(as) que, por acción u omisión, incurran en violaciones a este Reglamento.

**Sección 5.5** Los(as) Oficiales de Seguridad tendrán, entre otras obligaciones, la responsabilidad primaria de brindar orientación respecto a las normas de seguridad en el tránsito y ofrecer servicios de prevención y vigilancia para el orden y el control del movimiento vehicular y peatonal dentro de la Universidad. Deberán de orientar a cualquier persona que así lo solicite sobre las disposiciones del presente Reglamento, e inclusive, en lo referente al pago de multas y/o solicitud de revisión administrativa en casos de expediciones de boletos por infracciones al Reglamento.

**ARTÍCULO 18 - DISPOSICIONES SOBRE EL ESTACIONAMIENTO**

**Sección 18.1 Disposiciones Generales**

**Sección 18.1.1** Todo conductor(a) de un vehículo de motor que se encuentre en los predios de la UPR Humacao deberá de estacionar el mismo en las áreas correspondientes, según la clasificación de su permiso. Ocupará el espacio marcado para un solo vehículo y estacionará de tal forma que el vehículo quede de frente en posición de salida.

**Sección 18.2 Prohibiciones sobre Estacionamiento y Sanciones Administrativas Menos Graves**

Constituirá una infracción a este Reglamento y conllevará una sanción administrativa clasificada como *menos grave*, según se dispone en el Artículo 19, estacionar un vehículo de motor en o:

**Sección 18.2.1** Áreas de estacionamiento que no le correspondan, de acuerdo con la clasificación del permiso de acceso otorgado. Las áreas de estacionamiento destinadas para el personal universitario podrán ser utilizadas por los(as) estudiantes después de las 4:30 p.m., excepto aquellos espacios reservados para personas con impedimentos o para el personal administrativo o docente en funciones luego de la hora antes indicada cuya autorización fuera emitida por el(la) Rector(a) o Decano(a) de Administración.

**Sección 18.2.3** Sobre aceras o áreas verdes de conservación adyacentes a la Universidad.

**Sección 18.2.4** Estacionado en sitio prohibido por señal oficial.

## ARTÍCULO 19 - OTRAS INFRACCIONES

**Sección 19.2** Constituirá una infracción a este Reglamento y conllevará una sanción administrativa clasificada como *grave*, según se dispone en el Artículo 19 de este Reglamento, estacionar un vehículo de motor en o:

**Sección 19.2.4** Sobre un paso de peatones, rampa de acceso o entrada a edificios.

**Sección 19.2.5** Frente a un encintado amarillo o en zonas rotuladas de carga y descarga.

## VII. RELACIÓN DE HECHOS

1. Los señores César Díaz y Efrén Figueroa Guevara, aquí querellantes, se desempeñan como Ebanista y Jardinero I, respectivamente, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.
2. El 1 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficina de Administración y Desarrollo del Talento Humano dos (2) informes, uno intitulado *Informe de Otros Servicios* y el segundo *Informe de Novedades de la Oficina de Seguridad y*

*Tránsito.* En dichos informes se daba cuenta de unos hechos ocurridos los días 8 y 13 de septiembre de 2023, entre la señora Carmen G. Ortiz Lugo, oficial de Seguridad II, y los Querellantes.

3. El 8 de septiembre de 2023, la señora Ortiz le expidió una multa administrativa al señor Díaz Denis, aquí querellante, por estacionarse frente al Taller de Ebanistería en lugar de las áreas designadas para ello. Ello, a pesar de habersele llamado la atención, en varias ocasiones, por el mismo motivo.
4. Mas tarde, al llegar a la Oficina de Seguridad, la señora Ortiz se encontró con el Querellante que fue a apelar dicha multa en compañía del señor Jesús Arzuaga, delegado del Sindicato. Durante el proceso de cumplimentar la solicitud de apelación, el Querellante expresó no entender cómo se debía de completar el documento. La señora Ortiz se ofreció a ayudarlo. Mientras le explicaba, el Querellante les manifestó a los presentes que tenía una lista de personas que le comprarían pasteles para pagar esa multa y todas las multas futuras. Del mismo modo, les ofreció pasteles con o sin pique.
5. El 13 de septiembre de 2023, la señora Ortiz se percató de que el señor Efrén Figueroa, aquí querellante, había estacionado nuevamente su vehículo dentro del Taller de Jardinería; y procedió a orientarlo.

El Querellante, que ya había sido orientado en torno a las áreas designadas para estacionamiento, le manifestó que no podía mover su vehículo porque

tenía sus herramientas personales dentro del mismo y las necesitaba para reparar el equipo de jardinería.

La señora Ortiz lo hizo mover su vehículo al área designada para empleados.

6. Ese día, mientras la señora Ortiz se encontraba adiestrando a una compañera de la compañía privada de seguridad, recibió una llamada del Querellante a su teléfono celular notificándole que le habían chocado su vehículo en el estacionamiento del área de Ciencias Naturales.

La señora Ortiz se comunicó con el Sr. Adalberto López Reyes, oficial de seguridad, para que atendiese el asunto en lo que ella llegaba al lugar. Una vez allí, encontró al señor Figueroa quien molesto le dijo que por culpa de ella le habían chocado su vehículo.

Ella le manifestó que lamentaba lo ocurrido, que solo estaba realizando su trabajo y que procedería con la querrella. No obstante, el Querellante continuó quejándose por lo ocurrido.

Mientras la señora Ortiz tomaba la querrella por el choque, escuchó al señor Díaz Denis, que se encontraba en compañía de otro guardia de seguridad que estaba fuera de servicio, a quien le comentó, en presencia de ésta, que si el señor Figueroa hubiese continuado estacionando donde lo estaba haciendo, no lo hubiesen chocado, entre otros comentarios burlones y bromas.

La señora Ortiz, incómoda por los comentarios provocativos y burlones, no les dijo nada y se marchó del lugar.

Estando frente al brazo mecánico para salir del estacionamiento, escuchó al señor Díaz preguntarle al señor López la razón por la cual ella no había respondido a sus comentarios y manifestar que la observaba molesta.

La señora Ortiz llegó a la Oficina de Seguridad y Tránsito molesta y llorosa a causa de las faltas de respeto. Allí le manifestó lo sucedido a otra compañera quien puso al tanto a sus superiores.

7. El 13 de diciembre de 2023, la señora Elsa Santos Berríos, directora de la Oficina de Administración y Desarrollo del Talento Humano, suscribió una carta dirigida al doctor Carlos Galiano Quiñonez, rector interino del Recinto Universitario de Humacao. En la misiva, solicitó asesoramiento legal y la asignación de un Oficial Investigador para iniciar un proceso investigativo sobre las alegaciones presentadas en contra de los Querellantes.
8. El 10 de enero de 2024, el licenciado Enrique A. Rodríguez Cintrón, asesor legal de la Rectoría, designó a la licenciada Denise Maldonado Rosa, de la Oficina de Asuntos Legales, la investigación y evaluación de dichas alegaciones.
9. La licenciada Maldonado citó a los Querellantes para entrevista el viernes, 2 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., en la Oficina de Asesoría Legal.
10. El 31 de enero de 2024, el señor David Muñoz Hernández, presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad, suscribió una carta dirigida a la

señora Elsa Santos, sobre la citación recibida por el señor César Díaz, aquí querellante.

A tales efectos, el presidente de la Unión notificó que el Querellante no comparecería dado que la mencionada citación no ofrecía detalles del asunto a tratar ni las fechas de los alegados incidentes.

Puntualizó que los asuntos laborales relacionados a los trabajadores(as) miembros del Sindicato deben ser canalizados e informados al Sindicato.

Añadiendo que tan pronto el Querellante como el Sindicato recibiesen la información correspondiente al asunto, si hubiese alguna situación que atender se haría a través del Comité de Querellas, conforme al Convenio Colectivo.

11. El 1ro de febrero de 2024, el señor David Muñoz Hernández suscribió otra comunicación dirigida a la señora Elsa Santos en torno a la citación recibida por el señor Efrén Figueroa Guevara, aquí querellante. En la misiva se esbozaron los mismos fundamentos que la remitida en favor del señor Díaz; y se notificó que el Querellante no asistiría.
12. El 7 de febrero de 2024, el señor David Muñoz remitió una nueva comunicación a la señora Elsa Santos reaccionando a una nueva citación cursada al señor César Díaz para ser entrevistado sobre los alegados incidentes.

En la misiva, el señor Muñoz informó que el Querellante no asistiría y dio cuenta de que hasta ese momento ni el Querellante ni el Sindicato habían recibido los detalles del asunto a tratar ni las fechas de los alegados incidentes.

Del mismo modo, enfatizó que de existir algún asunto a ser resuelto este sería atendido a través del Comité de Querellas. Puntualizó, además, que el Artículo 21, sobre el Procedimiento de Querellas del Convenio Colectivo es claro al establecer las únicas causales que no serán atendidas por el Comité de Querellas.

13. El 5 de marzo de 2024, la señora Elsa Santos cursó una comunicación a los fines de aclarar la interpretación del señor Muñoz en cuanto a las prerrogativas gerenciales y las disposiciones del Convenio Colectivo.

Allí señaló que los asuntos disciplinarios son prerrogativas gerenciales, por lo que las investigaciones al personal son una determinación administrativa en aras de salvaguardar el orden.

Indicó, además, que entendía que no le asistía la razón al Sindicato al justificar la incomparecencia de los Querellantes en espera de recibir más información de los alegados incidentes.

Del mismo modo, les brindó una última oportunidad para ser citados indicando que si los Querellantes determinaban participar en la entrevista debían informarle en un término de tres (3) días.

14. El 25 de marzo de 2024, ambos Querellantes recibieron, por separado, sendas cartas sobre la intención de la Universidad de imponer amonestaciones escritas.

Mediante dichas comunicaciones, el rector Galiano Quiñonez le notificó los hallazgos y conclusiones del Informe de Investigación Administrativa que le fue referido por la Oficial Investigadora.

Se les informó a los Querellantes las conductas sujetas a acción disciplinaria conforme al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico; los criterios aplicables del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para el Personal de la Universidad de Puerto Rico; así como las disposiciones aplicables del Reglamento de Circulación, Estacionamiento y Autorización de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transportación a la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

Por último, se les apercibió que de no estar de acuerdo con lo dispuesto en la notificación podrían presentar una querrela conforme al Procedimiento de Querellas esbozado en el Convenio Colectivo vigente entre el Sindicato y la Universidad.

15. El 3 de abril de 2024, el señor David Muñoz sometió una querrela ante el Comité de Querellas en representación de los Querellantes.

16. El 10 de septiembre de 2024, el rector Galiano Quiñonez suscribió, por separado, sendas comunicaciones sobre la Intención de Imposición de Amonestación Escrita al Expediente de los Querellantes.

En dichos documentos el Rector esbozo los mismos fundamentos indicando además que el Comité de Querellas había perdido la jurisdicción de atender la Querella habiendo transcurrido más de sesenta días desde su presentación. Razón por la cual, el trámite proseguiría conforme a las disposiciones del Reglamento para Procedimientos Disciplinarios para el Personal de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 60, 2022-2023.

Advirtiéndolo que, de no estar de acuerdo con lo dispuesto en la notificación podrían solicitar una vista administrativa ante el Oficial Examinador dentro de los quince (15) días laborables a partir de dicha comunicación.

17. El 11 de octubre de 2024, el Sindicato incoó por separado los presentes casos ante este Foro.

### **VIII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE ARBITRABILIDAD PROCESAL**

Nos corresponde dilucidar si las querellas presentadas son o no arbitrables procesalmente.

La Universidad argumentó que, el Sindicato de no estar de acuerdo con su intención de imponer medidas disciplinarias a los Querellantes, tenía que haber canalizado su impugnación a través del mecanismo establecido en el Reglamento

Disciplinario. Tal y como les fue apercibido en las cartas de intención cursadas por la Universidad; mas no a través de las disposiciones del Convenio Colectivo.

Indicó, además, que el Foro no posee jurisdicción para atender las controversias de epígrafe. Ello, debido a que el Sindicato no tramitó su reclamación dentro de los términos establecidos en las Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias (Convenio) negociadas entre las partes.

La Unión sostuvo que las querellas tenían que atenderse a través del Comité de Querellas, conforme al Convenio Colectivo.

En el ámbito de las relaciones obrero-patronales la arbitrabilidad procesal se refiere a si los procedimientos de quejas y agravios establecidos en el Convenio Colectivo o parte de ellos aplican o no a una controversia en particular; o si tales procedimientos han sido observados o si cuando sin excusa, alguno de los procedimientos establecidos en el Convenio Colectivo no se observa, anulándose con tal acción o inacción la capacidad del árbitro para intervenir en tal o cual controversia.

John Wiley & Son v. Livingston, 376 U.S. 543, 547 557.

El Lcdo. Demetrio Fernández Quiñónez, en su libro El Arbitraje Obrero-Patronal, Primera Edición, explica la arbitrabilidad procesal de la siguiente manera<sup>4</sup>:

La libertad de contratación les confiere a las partes plena facultad para diseñar el sistema arbitral. Ellas controlan el sistema privado de adjudicación que prevalecerá durante la vigencia del convenio colectivo. Las partes someten al árbitro las cuestiones de arbitrabilidad procesal que en esencia se suscitan, si el agravio está maduro para

---

<sup>4</sup> Lcdo. Demetrio Fernández Quiñónez, El Arbitraje Obrero-Patronal, Primera Edición, página 236.

arbitraje conforme los procedimientos establecidos contractualmente. Una cuestión típica de arbitrabilidad procesal es si el agravio se procesó dentro del término contractual prescrito.

En nuestra jurisdicción, el Tribunal Supremo ha establecido que los convenios colectivos constituyen la ley entre las partes siempre y cuando sus disposiciones sean conforme a la ley, la moral y el orden público. J.R.T. v. Vigilantes, 125 D.P.R. 581 (1990); Industria Licorera de Ponce v. Destilería Serrallés, Inc. 116 D.P.R. 348 (1985); Pérez v. A. F.F., 87 D.P.R. 118 (1963).

Al existir un convenio colectivo que regule la relación existente entre las partes; estas tienen la obligación de cumplir estrictamente con el procedimiento de quejas y agravios acordado para resolver las disputas que surjan de la administración, interpretación o aplicación de este.

De igual forma, las partes vienen obligadas a observar los términos establecidos en los procedimientos de quejas y agravios; cumpliendo los mismos según acordados (**Pacta Sunt Servanda**).

No le asiste la razón a la Universidad. Si bien es cierto que la Universidad, mediante el ejercicio de su prerrogativa gerencial, tiene la potestad para realizar la investigación que entienda necesaria; no es menos cierto que los sindicatos pueden asistir o no a la entrevista a la que fueren citados.

De hecho, el que los Querellantes hayan decidido no someterse a la entrevista no fue óbice para realizar la investigación.

No obstante, debemos aclarar que la Universidad tampoco tenía la obligación de someter la información requerida por la Unión.

En este punto, es menester aclarar que, para efectos del Convenio Colectivo, el motivo de las querellas ante nos radica en las cartas de intención de amonestación escrita al expediente emitida por la Universidad, no en la fecha en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a las intenciones de amonestación.

Una vez realizada la investigación y emitidas las cartas de intención, conforme al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para el Personal de la Universidad de Puerto Rico, le correspondía al Sindicato, como lo hizo, impugnar o no las medidas disciplinarias mediante lo dispuesto en el Artículo 21, sobre Procedimiento de Querellas, del Convenio Colectivo.

A partir de ese momento el Sindicato tenía que radicar sus querellas ante el Comité dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos que la motivan.

El Sindicato sometió su querella al Comité el 3 de abril de 2024, dentro del término establecido.

Así las cosas, analizadas las disposiciones tanto del Reglamento Disciplinario de la Universidad como las del Convenio Colectivo aplicable es menester concluir que no le asiste la razón a la Universidad. Las querellas son arbitrables procesalmente.

**IX. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE LOS MÉRITOS DE LOS CASOS AGRUPADOS**

Nos corresponde determinar si las medidas disciplinarias impuestas estuvieron o no justificadas.

La Universidad argumentó que los Querellantes violentaron constantemente las reglas establecidas por la Universidad para el estacionamiento de vehículos de motor, así como las normas básicas de comportamiento en el lugar de trabajo.

Sostuvo que, las amonestaciones escritas impuestas a los Querellantes estuvieron plenamente justificadas por la prueba presentada.

La Unión alegó que las medidas disciplinarias no estuvieron justificadas.

Al Sr. César Díaz Denis, se le imputó el ignorar múltiples advertencias en torno a las áreas designadas para estacionamiento; realizar comentarios fuera de lugar durante el proceso de solicitud de revisión de una multa que le fue impuesta, y en otra instancia mientras la señora Ortiz atendía una querrela del Sr. Efrén Figueroa.

Al Sr. Efrén Figueroa se le imputó haber ignorado advertencias en torno a las áreas designadas para estacionamiento y hacer comentarios fuera de lugar, burlones y provocativos, mientras se atendía una querrela suya sobre un choque que sufrió su vehículo personal.

En estos casos, la Universidad presentó amplia evidencia tanto documental como testifical en apoyo de sus contenciones. Evidencia que la Unión no refutó, sino que se limitó a cuestionar los testimonios sin aportar prueba.

Es menester reiterar que, “meras alegaciones no constituyen prueba”. Ello, dado a que una defensa sin respaldo probatorio no es suficiente para sustentar alegación alguna.

*“Too often a party goes to arbitration with nothing but allegations to support some of its contentions or even its basic position. But allegations or assertions are not proof, and mere allegations unsupported by evidence are ordinarily given no weight by arbitrators”.* Elkoury & Elkoury, *How Arbitration Works, Sixth Edition* a la página 423.

Concurrimos con la Universidad. Conforme a los hechos probados, contenidos en la Relación de Hechos de este Laudo, los Querellantes violentaron el Reglamento de Circulación, Estacionamiento y Autorización de Acceso de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transportación a la Universidad de Puerto Rico; y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

#### **X. LAUDO**

Las querellas de epígrafe son arbitrables procesalmente. Las medidas disciplinarias impuestas a los Querellantes estuvieron justificadas. Se desestiman las querellas, y se ordena el cierre y archivo de estas.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 19 de mayo de 2026.

  
LILLIAM M. AULET BERRÍOS  
ÁRBITRO

## CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 19 de mayo de 2026; y se remite copia por correo electrónico en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD DE PR  
[mcastro@tusindicato.com](mailto:mcastro@tusindicato.com)

SR. GERARDO HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
[presidenteupr@upr.edu](mailto:presidenteupr@upr.edu)

LCDO. RICARDO GOYTÍA  
[rgoytia@gdaolaw.com](mailto:rgoytia@gdaolaw.com)

LCDO. FRANCISCO A. VARGAS LÓPEZ  
[fvargas@cnr.law](mailto:fvargas@cnr.law)



---

OMAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA EN SISTEMAS DE OFICINA